

## DIARIO DE BARCELONA,

Del viernes 5 de

mayo de 1826.

*San Pio V. Papa y confesor.*

Las cuarenta horas estan en la iglesia de los Angeles de religiosas de Sto. Domingo: se reserva á las siete y media de la tarde.

Sale el Sol á las 5 hs. 1 ms., y se pone á las 6 hs. 59 ms.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
3 11 noche.	9 grad.	5 28 p.	7 N. E. lluv. nub.
4 6 mañana.	9	3 28	N. E. nub.
id. 2 tarde.	12	6 28	7 S. f. idem.

## ESPAÑA.

*Madrid 28 de abril.*

SS. MM. y AA. continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud: lo mismo que en esta corte la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Carlota, con su auguste Esposo é Hijos.

## NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

*Nos D. Pablo de Sibar por la gracia de Dios y de la Santa Seda apostólica Obispo de Barcelona, del Consejo de S. M. &c.*

A TODOS LOS FIELES DE ESTE OBISPADO SALUD EN NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.

Si otras veces os he dirigido, amados hijos, mi palabra con dolor y sentimiento, hoy os hablo lleno de gozo para manifestaros, que la benignidad de nuestro Santísimo Padre Leon XII, se ha dignado estender á todo el orbe católico el jubileo ó Año Santo que en el año anterior se dignó conceder á todos los que concurriesen á la ciudad de Roma y que practicasen allí los actos de piedad que el mismo habia prescrito. De esta manera sin tener que esponeros á los riesgos de un largo viage, sin abandonar la tranquilidad de vuestras casas ni el cuidado de vuestras familias, podeis participar de una inmensa multitud de gracias y bienes espirituales. Aunque nada hay que añadir á lo que Su Santidad se ha dignado decir en su Bula dada en san Pedro á los 25 de diciembre de 1825, cual Bula hemos mandado imprimir y circular, con todo

siguiendo el ejemplo de nuestros Predecesores, y considerando que no todos tendreis proporcion para leerla, hemos creído necesario manifestaros con toda individuacion las gracias que se os conceden por dicha Bula, y las circunstancias y requisitos que son indispensables para conseguirlas.

Las gracias son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una plenísima indulgencia para remision y perdon de todos vuestros pecados.

2.<sup>a</sup> Facultad de elegir cualquiera confesor aprobado por Nos, el cual por una vez pueda absolveros de todo género de pecados por graves que sean, aunque su absolucion esté reservada á Nos ó á Su Santidad mismo; sin que por esto quede derogado lo que previene nuestro Santísimo Padre Benedicto XIV, en su bula que empieza *Sacramentum pœnitentiæ*.

3.<sup>a</sup> Que el mismo confesor en cuanto al fuere de conciencia pueda absolveros de cualesquiera censuras en cualquier forma impuestas, aunque su absolucion esté especialmente reservada al Sumo Pontífice ó á Nos, precediendo la satisfaccion correspondiente.

4.<sup>a</sup> Que el mismo confesor que eligiereis, pueda conmutaros en otras obras de piedad cualquier voto que hubiereis hecho, aunque lo hubiereis reborado con juramento y aunque sea reservado, esceptuando solo los votos de castidad y de religion, aquellos cuya conmutacion redundaria en perjuicio de tercero, y tambien los votos que se dicen penales y sean preservativos de pecado, á no ser que la conmutacion se haga de modo que la obra subrogada contenga y refrene de pecar al que hubiere hecho el voto.

5.<sup>a</sup> Que el mismo confesor que eligiereis pueda dispensaros de la irregularidad oculta contrahida por violacion de censuras, pero no de las demas.

6.<sup>a</sup> La misma facultad de elegir confesor para todos y cualesquiera de los obgetos espresados concede Su Santidad á todas las religiosas y novicias de cualesquiera Orden que fueren, con tal que el confesor que elijan tenga facultades nuestras, de nuestro Provisor Vicario General, ó de nuestros Predecesores para confesar monjas, aunque no sean de su misma Orden y aunque por su regla ó instituto no puedan confesarse sino con confesores de su misma Orden.

7.<sup>a</sup> Igual facultad concede á todos los Regulares de cualquier instituto ó Congregacion, bastando que el confesor que elijan tenga licencias para confesar seglares.

8.<sup>a</sup> Sin embargo de que en la Bula de estension de jubileo no se hace espresa mencion de que se dé facultad á los confesores, que eligiereis, para absolver de la heregia micsta, y sin embargo de que esta facultad nunca se entiende si claramente no se espresa, os advertimos que en virtud de una concesion especial para todo el tiempo que dure el Santo jubileo autorizamos á todos los confesores que tienen licencias nuestras, de nuestro Vicario General, ó de nuestros Predecesores, para que puedan tambien absolveros del citado crimen de heregia micsta.

Los niños, que teniendo ya uso de razon, no sean admitidos aun á la Sagrada Comunión, pueden ganar el jubileo; y los confesores po-

drán conmutar el requisito de la Comunión en alguna otra obra piadosa.

Las condiciones que se requieren para ganar todas estas gracias son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una dolorosa y sincera confesion sacramental hecha con ánimo determinado de practicar las demas diligencias que prescribe Su Santidad; y aunque no es necesario que esta confesion sea general ó de toda la vida, será sin embargo muy conveniente hacerla.

2.<sup>a</sup> Recibir la Sagrada Comunión con las debidas disposiciones.

3.<sup>a</sup> Hacer penitencia de vuestros pecados, pues Su Santidad no concede el jubileo sino á los verdaderamente penitentes.

4.<sup>a</sup> Es necesario tambien visitar las cuatro iglesias, que mas abajo señalaremos, en quince distintos dias, ya sean continuos, ya sean interpolados; advirtiendo que todas las cuatro iglesias que designaremos, deben visitarse en un mismo dia, y que en cada una de ellas es preciso que hagais oracion y rogueis á Dios Nuestro Señor por la exaltacion de nuestra Santa Madre la Iglesia, destruccion de las heregias, paz y concordia entre los Príncipes cristianos, salud y tranquilidad de todo el Pueblo católico: y aunque la oracion mental es sumamente laudable, es preciso añadir alguna oracion vocal, y cuando no digais otras oraciones rezareis seis Padre nuestros con su Ave Maria y Gloria Patri. Y os encargamos que al mismo tiempo que visiteis las iglesias, rogueis á Dios por la importante salud y feliz acierto del Rey nuestro Señor, de la Reina nuestra Señora, y demas Personas Reales, y tambien por la felicidad de la Monarquia, concediendo á los que con este obgeto rezen un Padre nuestro y Ave Maria 40 dias de Indulgencia.

Las espresadas diligencias deben practicarse precisamente dentro el término de seis meses que empezarán á contarse desde el dia 4 de mayo, en que se publicará el jubileo, hasta el 4 de noviembre de este año inclusive.

Las religiosas y demas personas que viven en clausura, los enfermos, los encarcelados, y los que por otro motivo esten legitimamente impedidos para visitar las cuatro iglesias, cumplirán bastantemente para ganar el jubileo practicando lo que les prevenguen sus respectivos confesores, á quienes, usando de la facultad que para este efecto se Nos concede, se la damos para que puedan conmutarles la dicha visita de las cuatro iglesias en otras obras de piedad, caridad, ó religion que sean de supererogacion.

Los cabildos y comunidades tanto seculares como regulares, congregaciones, hermandades, cofradias, corporaciones y colegios que hicieren las visitas de las cuatro iglesias procesionalmente, bastará que las visiten en cuatro dias continuos ó interpolados, con tal que las visiten todas cuatro en un dia.

Los navegantes y viajantes que se restituyan á sus pueblos ó hagan larga mansion en algun otro sin haber podido antes ganar el jubileo, podrán ganarlo aunque haya concluido el término de los seis meses practicando las diligencias que quedan espresadas; pero en cuanto á la visita de las cuatro iglesias bastará que por quince dias continuos ó interpolados visiten la iglesia Catedral si la hubiere, y sino la parroquial del parage en que se hallare.

Los que hubieren confesado y comulgado con ánimo sincero de ganar el Sto. jubileo, si fallecieren antes de haber visitado las iglesias en el modo dicho, lo ganarán de la misma manera que si las hubiesen visitado.

Si algunos despues de haber conseguido en virtud del Sto. jubileo la absolucion de censuras, conmutacion de votos, ó las dispensaciones que quedan referidas, por su inconstancia y fragilidad mudasen el serio y sincero propósito para ellos requerido de ganar el jubileo y de cumplir con las demas diligencias necesarias, aunque por el mismo hecho apenas se les puede excusar de pecado, sin embargo declara Su Santidad que serán válidas la absolucion de censuras, la conmutacion de votos, ó la dispensacion que hubieren obtenido.

Por declaracion del Ilmo. Sr. comisario General de Cruzada de 24 de marzo de este año advertimos, que los que fueren pobres de solemnidad pueden ganar el presente jubileo aunque no tengan la bula de la Sta. Cruzada, dejando la graduacion de que lo sean al juicio y prudencia de los confesores, sobre lo que les encarga la conciencia, y á los que graduaren de tales pobres les conmutarán la limosna que debieran dar por el sumario en algunas preces, rogando á Dios por el bien de la iglesia y salud de nuestros Católicos Monarcas.

Para la visita de las cuatro iglesias señalamos en la presente ciudad la Sta. iglesia Catedral, la de Sta. Maria del Mar, la de nuestra Señora de los Reyes ó del Pino, y la de Sta. Catalina del orden de Predicadores. Para los demas pueblos de este obispado autorizamos á los párrocos, ecónomos ó regentes de las parroquias para que las señalen, advirtiéndole, que no podrán señalar ninguna donde no esté reservado nuestro Divino Redentor Sacramentado; y donde no hubiere cuatro iglesias, se repetirán las visitas ó estaciones hasta completar el número señalado.

Como pueden suscitarse varias dudas con motivo del jubileo del Año Santo, que no todas resolverian con uniformidad, encargamos á los confesores, que para proceder con acierto en la resolucion de las que se les ofrecieren, vean la bula del Sr. Benedicto XIV de feliz recordacion, espedida en tres de diciembre de mil setecientos cuarenta y nueve, que empieza *Inter præteritos*, y es la veinte y una del tomo tercero de su bulario, en donde las hallarán decididas con la claridad, energia y solidez propia de tan sabio Pontifice.

A fin de que los fieles se aprovechen de este año de jubileo que lo es de reconciliacion y de gracia, y de que se preparen para una buena confesion y para recibir dignamente el Santísimo Sacramento de la Eucaristia, hemos acordado que en esta ciudad se prediquen doctrinas y misiones en la Sta. iglesia Catedral, en la de Sta. Maria del Mar, en la de Sta. Catalina de PP. Predicadores, en la de nuestra Señora de Belen, en la de PP. de S. Agustin, y en la de S. Miguel del Puerto; y encargamos á los curas párrocos de los demas pueblos, que procuren que haya tambien misiones en sus parroquias, y donde no tuvieren proporcion para ello, cuidarán los mismos párrocos de instruir bien á sus feligreses de las gracias especiales y extraordinarias que les concede Su Santidad, de las condiciones indispensables para

conseguirlas, y de escitarles con el mayor esfuerzo para que ninguno deje de practicar todo lo conveniente á fin de ganar el Sto. jubileo.

Las misiones en esta ciudad empezarán el dia 5 de mayo, y continuarán hasta el dia 23 del mismo inclusive; y á fin de que la gente de trabajo no tenga que suspender ni perderlo para oír la palabra de Dios, se empezarán todos los dias á las siete y cuarto de la tarde, dando principio por rezar el santo rosario; en seguida se predicará la doctrina lo que en todas las iglesias se verificará en idioma catalan, y concluida aquella se predicará el sermón de mision, que tambien será en catalan en las iglesias de Santa Maria, Santa Catalina y San Miguel del Puerto, y en las tres restantes se predicará en idioma castellano.

Ya veis amados hijos con cuanta benignidad nuestro Santísimo Padre Leon XII abre el tesoro inmenso de la Iglesia compuesto de los infinitos méritos de nuestro Señor Jesucristo, de Maria Santísima su gloriosa Madre, y de todos los Santos, para que participéis de él de un modo particular, y para que os sirva de satisfaccion por aquellos pecados que no podais vosotros satisfacer condignamente durante vuestra vida. No despreciéis pues un momento tan favorable para reconciliaros con Dios y para disfrutar de unos beneficios tan singulares. Jamas podéis tener excusa para no volver á la amistad del Señor, despues que con su propia Sangre es abrió la puerta del santo Sacramento de la Penitencia para perdonar las culpas y la pena eterna que mereçais por ellas, y despues que os dejó en perpetua herencia su precioso Cuerpo y su preciosa Sangre para uniros estrechamente con él: pero seriais mas inexcusables si en este Año Santo, en el cual las gracias del Cielo se derraman de un modo especial sobre vosotros, dejaseis de hacerlo. Considerad hijos míos, cuantos de vuestros hermanos, amigos y conocidos han muerto sin poder disfrutar de un año de reconciliacion, de indulgencia y de gracia especial como el presente, y considerad tambien que los momentos son preciosos y que no os queda siquiera esperanza de disfrutar de otro año como el actual. No seáis pues perezosos, aprovechad estos dias favorables, no os acobarde la multitud de vuestros pecados, si teneis de ellos un verdadero dolor y un verdadero arrepentimiento, si ferméis un verdadero propósito de no volver jamas á cometerles, y si estais dispuestos á satisfacer por ellos en cuanto permitan vuestras fuerzas. En nuestra avanzada edad, despues de diez y ocho años que sin mérito alguno nuestro ocupamos la Silla Pontificia de este Obispado; despues que en este largo tiempo hemos tenido la desgracia de que esta Diócesis y todas las demas de España hayan experimentado unas vicisitudes terribles y de aquellas que forman época singular en las historias; despues que estas mismas vicisitudes han producido los males que eran consiguientes, que en muchos han apagado enteramente la fe, en otros la han considerablemente amortiguado, y en la mayor parte ha decaído aquel fervor y aquella devocion que con gran consuelo nuestro formaban el verdadero distintivo de Barcelona; deseamos con las mas vivas ansias, que antes de morir y con motivo de este Año Santo vuelva á renacer la antigua piedad, que se restablezcan aquellas pias costumbres y ejercicios religiosos que antes se veian con tanta frecuencia; que oí-

gamos como en otro tiempo, que en todas las casas y tiendas se rezase al anochecer el santo rosario; y que en todos vosotros se vea una verdadera reforma de costumbres y unas señales indudables de que sois unos verdaderos cristianos. Haga Dios con su infinita misericordia, que veamos cumplidos estos deseos, y que la tranquilidad, la paz, la felicidad, y sobre todo la gracia celestial reinen siempre entre vosotros, y recibid nuestra santa Bendicion. Dado en Barcelona á los 26 de abril del año 1826. = Pablo Obispo de Barcelona. = Por mandado de S. S. Ilustrísima = D. Juan Calva secretario. = Lugar del Se<sup>ñ</sup>o.

*Subdelegacion Apostólica Castrense de Barcelona.*

El Escmo. é Ilmo. Sr. Patriarca de las Indias, Capellan y Limosnero mayor de S. M. C. (que Dios guarde), y Vicario general Apostólico de los Reales ejércitos y armada por edicto de 23 marzo de este año dirigido á todas las personas eclesiásticas y seculares de uno y otro sexo pertenecientes á su jurisdiccion espiritual ordinaria y castrense, les anuncia la Bula de N. SS. Padre Leon XII por la que se ha dignado estender á todo el orbe católico el plenísimo jubileo del Año Santo, siendo su duracion, sus condiciones y gracias las mismas que se esplican y contienen en el edicto que con fecha de 26 de abril próximo pasado ha espedido el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis publicado en este dia. Previene S. E. I. que los militares y demas personas de ambos sexos que gozen del fuero castrense y se hallen en esta ciudad ó en su Obispado, para ganar este jubileo deben practicar lo mismo que dispone el Ilmo. Diocesano para los fieles de su territorio y jurisdiccion, señalándoles para las estaciones las mismas iglesias que se prefijan en el edicto de S. I., y advirtiendo que los que no sean militares deben tener la Bula de la Santa Cruzada para gozar de dichas gracias, á menos que sean pobres de solemnidad á juicio de sus confesores; segun la declaracion del Ilmo. Sr. Comisario general de Cruzada de 24 del mismo mes de marzo. Y á los que en los dias asignados para ganar el jubileo rezaren un Padre nuestro y un Ave Maria por la salud de SS. MM. y Real Familia, por la felicidad de la Iglesia y del Estado, y por la prosperidad y favorables sucesos de esta Monarquia concede S. E. I. ochenta dias de indulgencia.

Posteriormente y con fecha de 17 del mismo abril se ha servido S. E. I. espedir la declaracion siguiente.

*Vicariato general de los Reales ejércitos.*

Despues de haber publicado nuestro edicto general, así para los fieles de nuestra jurisdiccion ordinaria de la Real Capilla de S. M., como con respecto á los militares y demas que pertenecen á la jurisdiccion Castrense, para las diligencias que debian practicarse por unos y otros para ganar el jubileo del Año Santo, hemos advertido y considerado algunas dificultades y reparos que se ofrecen por lo respectivo en lo general á la recomendable clase de los soldados de todas armas, para que puedan individualmente, y por quince dias, elegidos á su arbitrio, vi-

visitar las iglesias señaladas por los Ordinarios en los varios distritos ó territorios donde residen, sin que hagan falta notable á sus obligaciones diarias y continuas del Real servicio; y deseando conciliar para los militares el logro y consecucion de la plenísima Indulgencia del presente jubileo del Año Santo con el exacto cumplimiento de dicho Real servicio, y remover el mas pequeño obstáculo é inconveniente que á esto se oponga, hemos acordado con maduro escámen y apoyos muy respetables para esta declaracion, que los soldados de todas armas puedan visitar las iglesias designadas por los Ordinarios, para el objeto de ganar el jubileo, en forma de cuerpo de mas ó menos número de individuos (con tal que llegue al de una compañía donde mas hubiere), segun parezca conveniente á los respectivos Gefes, quienes señalarán los dias (que han de ser cuatro seguidos ó interpolados) y las horas mas oportunas y convenientes, debiendo preceder á estas visitas de iglesias la confesion y comunión, y hacerse aquellas procesionalmente, presididas por el Subdelegado cuando vaya en ellas el General, y por el capellan del cuerpo, ú otro Cura Castrense en las demas, cuyos eclesiásticos llevarán un Crucifijo en las manos, ó alguna imagen de María santísima, con dos ó cuatro laces, y se irá rezando alternativamente el Salmo *Miserere*, ó *Letania de los Santos*.

En cuanto á los generales con mando, y oficiales de ejército en tropa viva, ó con agregacion á plaza, concedemos que para el mismo efecto de ganar el jubileo puedan hacer las mismas estaciones en el modo y términos ya espresados, reunidos en estado ó plana mayor por cuatro dias, señalados por el gefe, y lo mismo los colegios militares, como el de Segovia, y otros que hubiere.

Con tanto mas gusto dispensamos esta gracia á la benemérita clase castrense, cuanto que nos persuadimos que tal medida producirá (y asi lo confiamos) mas facil y prontamente la impetracion de la plenaria Indulgencia y demas beneficios que ofrece la Bula de su Santidad en este jubileo del Año Santo, que es el principal objeto, y al mismo tiempo resultará ciertamente la edificacion y buen ejemplo del público por la modestia, silencio, compostura y devocion con que harán estos cuerpos militares aquellas estaciones, en contraposicion de la inmoralidad, turbulencia y escándalo con que las tropas constitucionales se presentaban y se conducian, y se dará por este medio un testimonio público de la religiosidad y catolicismo que profesan y manifiestan los oficiales y tropa del actual ejército español.

Estos son nuestros deseos y nuestras esperanzas; sin embargo, encargamos á nuestros subdelegados castrenses, y capellanes de los cuerpos militares, que procuren tambien por su parte y con todo su celo cooperar á que esta benemérita clase de militares practique estas diligencias con tal espíritu de devocion interior y exteriormente, que consigan santificar sus almas por la Indulgencia Plenaria del presente jubileo, y edificar el pueblo con su buen ejemplo.

Madrid 17 de abril de 1826. — Antonio, obispo, patriarca de las Indias, vicario general. — Luis Exarque, secretario."

Lo que se anuncia á todas las personas eclesiásticas y seculares pertenecientes á la jurisdiccion castrense en esta plaza y su Obispado para

su inteligencia y aprovechamiento espiritual. Barcelona 4 de mayo de 1826. = Josef Miguel Prat. = Por mandado de su Señoría = Juan Bautista Baladía, secretario.

AVISOS AL PÚBLICO.

A las diez de esta mañana se venderán en la Real Aduana varios géneros de comiso, y entre otros una partida de canela y otra de algodón blanco hilado extranjero.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

*Embarcaciones. Llegadas al puerto el día de ayer.*

*Mercantes españoles.* De Sevilla, Cádiz y Cartagena en 25 días el místico S. Antonio, de 28 toneladas, su patron Josef Estaper, con trapos, pieles de carnero y cabra y lana á varios. = De Cádiz, Estepona, Málaga y Alicante en 19 días el laud Angel de la Guarda, de 30 toneladas, su patron Francisco Maristany, con trapos, añil, sardina y otros géneros á varios. = De Valencia en 3 días, el laud Santo Cristo del Grao, de 47 toneladas, su patron Ramon Llobera, con trigo y harina de su cuenta. = De Almería en 16 días, el jabeque Virgen del Carmen, de 16 toneladas, su patron Jaime Ferrer, con plomo, alcohol y esparte obrado á varios. = De Cádiz, Cartagena y Tarragona en 14 días, el laud san Antonio, de 40 toneladas, su patron Jaime Maristany, con trigo de su cuenta. = De Génova en 12 días, el laud Ntra. Sra. del Carmen, de 16 toneladas, su patron Antonio Llorens, con arroz de su cuenta y de tránsito. = De Cádiz, Motril y Alicante en 15 días, la bombardá Ntra. Sra. del Carmen, de 22 toneladas, su patron Francisco Macias, con trigo á D. Salvador Fores y de Basart. = Ademas cinco barcos de la costa de esta provincia, con trigo y carbon.

*Ventas.* Habiendose arreglado en este año una nueva composicion de pastillas temperativas de orchata, con la utilidad, limpieza, color verdadero y el escelente gusto de limon: por tanto se apresura el inventor á noticiar al público la venta de dichas pastillas, y espera la aprobacion de las personas que gusten de ellas: véndense en la calle del Conde del Asalto, travesia de San Ramon, tienda núm. 7, y en la de la Librería, esquina del callejon que va á San Justo, número 7, al precio de 6 rs. vn. la libra, y á sueldo cada una.

El que necesite un retablo de catorce palmos y medio de alto y 12½ de ancho, corriente para celebrar, acuda á la casa núm. 24, calle de Santa Bárbara en el pueblo de Gracia, donde lo podrán ver y dirán el precio que será muy cómodo.

En la tienda de confitero de frente San Josef, casa número 3, se vende jabon de piedra blanco de superior calidad, á 12tt el quintal, pagando en oro ó plata, y se vende por arrobas y medias arrobas.

En la calle mas baja de San Pedro, al lado de los PP. Agonizantes, casa núm. 7, piso segundo, se venden garbanzos de la Fuente del Saucó de superior calidad, á trece pesetas la arroba.

*Retorno.* En la Rambla, al lado de los Trinitarios descalzos, hay una galera de retorno para Madrid.

CON REAL PRIVILEGIO.